

PROBLEMAS DE PARTICIPACION POLITICA

¿Qué suerte aguarda a la Delegación Nacional de Acción Política y Participación? Los indicios no son nada tranquilizadores. Dicha parcela de la Secretaría General del Movimiento nació de un cambio de nombre de la Delegación Nacional de Asociaciones, y ahora lleva camino de convertirse en un mero apéndice de la Delegación Nacional de Provincias. ¿No hay una devaluación inconfesa en todo este tránsito semántico y de organización? No se concibe, en verdad, cómo la acción política y la participación pueden ser un apéndice de la política provincial.

El 15 de diciembre de 1969, respondiendo a los inquietantes presagios advertidos por algunos miembros del Consejo Nacional, el señor Fernández Miranda declaraba a la Cámara: «La acción política y la participación son el ámbito exacto donde debe plantearse el asociacionismo.» Sobre estas bases se aprobó la nueva estructura del Movimiento y se dio vida a la remozada Delegación Nacional. Existía un compromiso formal con el Consejo Nacional y con el país. E incluso un importante juicio de valor respecto al futuro que las palabras del ministro secretario reflejaban de manera tajante: «El Movimiento no podrá vivir, no podrá realizar todas sus funciones si en su seno no suscita el asociacionismo conveniente.»

No creemos engañarnos si identificamos la actual suerte de la Delegación Nacional de Acción Política y Participación al destino final del proyecto asociativo. Quizá ello puede explicar que no se cubra su titularidad y que sus dispositivos presupuestarios y materiales se adscriban a la Delegación Nacional de Provincias. ¿Pero qué ocurrirá exactamente con los importantes fines que le encomienda la Ley? Realmente convendría que el Consejo Nacional opinara sobre el caso.

El artículo noveno de la Estructura Orgánica del Movimiento prescribe que la «Secretaría General del Movimiento, a través de la Delegación Nacional de Acción Política y Participación, velará por el desarrollo del ejercicio de los derechos y libertades reconocidos por las Leyes Fundamentales, a tenor de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 21 de la Ley Orgánica del Estado. En consecuencia, estimulará la participación auténtica y eficaz de las entidades naturales y de la opinión pública en las tareas políticas. con-

tribuyendo a la creación, perfeccionamiento y desarrollo de cuantas medidas políticas sirvan a encauzar, dentro de los Principios del Movimiento, el contraste de pareceres en la acción política. Fomentará, de acuerdo con el número VIII de los Principios del Movimiento Nacional y artículo 10 del Fuero de los Españoles, la participación de los españoles en las funciones públicas de carácter representativo, de acuerdo con las Leyes Fundamentales».

Como es fácil comprobar, se trata de cometidos demasiado serios para que puedan quedar vacantes, sin titularidad, o asimilados a la función tradicional de la Delegación Nacional de Provincias.